

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Quinta Resolución, R-CNMV-2021-26-MV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **martes veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). R-CNMV-2021-26-MV

REFERENCIA: Indexación reglamentaria de las tarifas aplicables a los participantes del mercado de valores por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

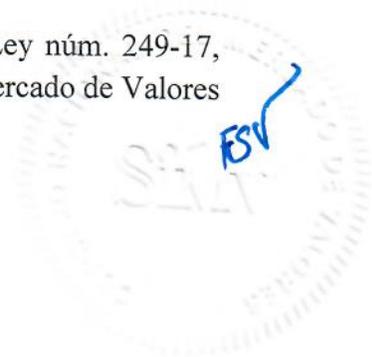
RESULTA:

Que mediante comunicación de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó a la consideración del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”) las proyecciones formuladas para la indexación de las tarifas establecidas por el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento de Tarifas”).

Que, en cumplimiento con las atribuciones y facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ervin Novas Bello', is written over the text.

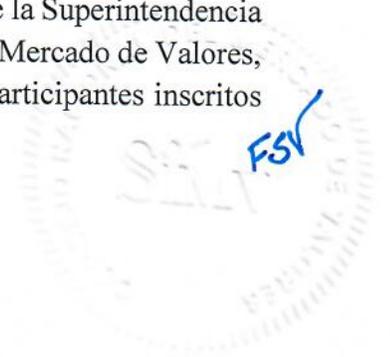
Página 1 de 8



de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por dicho organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

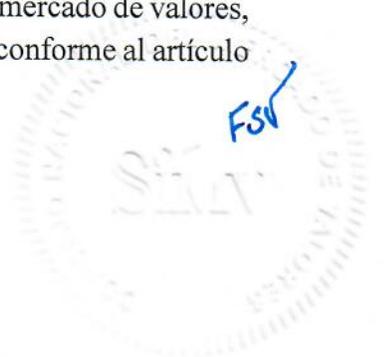
CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente; proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de dicha ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que, en atención a lo establecido por el artículo 10 del referido estatuto legal, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.
3. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 agrega que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
4. Que, a la sazón, el numeral 5 del artículo reseñado revela que constituye una atribución del Consejo dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17; cuyo artículo 25 añade que el Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores.
5. Que la precitada ley dispone en su artículo 8 que las fuentes de ingresos de la Superintendencia son las siguientes: el cobro por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, el cobro periódico por concepto de mantenimiento y supervisión a los participantes inscritos

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is written over the text of the fifth item in the list.

en dicho Registro, y el cobro por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en el mercado de valores.

6. Que, aunado a lo anterior, el párrafo I del precitado artículo agrega que los ingresos de la Superintendencia provendrán de las fuentes siguientes:
 - A. La transferencia asignada a la Superintendencia en el Presupuesto General de la Nación.
 - B. Cobros por actividades desarrolladas para el mercado o el público en general.
 - C. Acuerdo de cooperación técnica con el Banco Central de la República Dominicana.
 - D. Donación y cooperación del Gobierno Central, de organismos multilaterales y de gobiernos extranjeros.
7. Que, asimismo, el párrafo II del precitado artículo establece que “[l]a cuantía y forma de cálculo de los conceptos de cobro establecidos en este artículo, y su forma de pago, estarán determinados en el reglamento que a tales efectos dicte el Consejo [...]”
8. Que, por otro lado, el artículo 367 de la misma ley establece que “[p]ara mantener actualizados los montos absolutos previstos en esta ley, la Superintendencia deberá, anualmente, realizar los ajustes por inflación, si procediere, conforme al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana”.
9. Que dentro de los reglamentos que el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17 establece habrán de ser dictados por el Consejo, se encuentra el “Reglamento de Tarifas”.
10. Que, en el ejercicio de su potestad normativa, el Consejo sancionó el Reglamento de Tarifas en fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), cuyo objeto quedó plasmado en su artículo 1 de la siguiente manera: “establecer la cuantía y forma de cálculo de tarifas de regulación por concepto de inscripción, mantenimiento y supervisión a los participantes del mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores, a las negociaciones y operaciones que se realicen en el mercado de valores conforme al artículo 8 de la Ley núm. 249-17 (...)”.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is written over the end of the 10th list item.

11. Que, por su parte, el artículo 3 del reglamento aludido define las distintas tarifas aplicables a los participantes inscritos en el Registro del Mercado de Valores, entre estas, tarifa de regulación, tarifa de regulación por concepto de inscripción en el Registro, tarifa de regulación periódica por concepto de mantenimiento y supervisión de participantes inscritos en el Registro, así como tarifa de regulación por concepto de supervisión a las negociaciones y operaciones en el mercado de valores.
12. Que el artículo 5 del Reglamento de Tarifas clasifica las tarifas aplicables a los participantes del mercado de valores, estableciendo que las tarifas de regulación A (por concepto de inscripción en el Registro) y la tarifa de regulación B (por concepto de mantenimiento y supervisión a los participantes del mercado de valores y sus actividades, así como a los valores inscritos en el Registro) serán indexadas anualmente conforme al Índice de Precios del Consumidor publicado por el Banco Central del República Dominicana.
13. Que, similarmente, el artículo 11 de dicho reglamento expresa que “[l]os montos establecidos en el tarifario serán anexados anualmente a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, según corresponda, conforme al Índice de inflación presentado por el Banco Central de la República Dominicana. Dicha indexación será realizada por el Superintendente del Mercado de Valores (...)”.
14. Que en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la Segunda Resolución R-CNMV-2021-05-SIMV, el Consejo instruyó al señor superintendente notificar a los participantes del mercado, mediante circular, que la institución proyecta aplicar, a partir del primero (1ro.) de enero del dos mil veintidós (2022), una indexación retroactiva de las tarifas -por los años no realizados, a partir de la promulgación del Reglamento de Tarifas- para fines de que se contemple en sus correspondientes presupuestos.
15. Que, posteriormente, mediante comunicación de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente presentó de este organismo colegiado una propuesta de indexación las tarifas aplicables a los participantes del mercado de valores y sus actividades, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Tarifas.
16. Que, sobre el particular, dicha comunicación se encontraba acompañada de proyecciones relativas a la indexación de las tarifas -por los años no realizados, a partir de la promulgación

del Reglamento de Tarifas -, elaborado por la Dirección Administrativa y Financiera, el cual se copia textualmente a continuación:

“

**Escenario con el cálculo acumulado de cada año;
incluyendo proyección al 31 de diciembre 2021**

Año	Indice inflación	Base	Indexación	Valor Indexado
2019	3.66%	50,000.00	1,830.00	51,830.00
2020	5.55%	51,830.00	2,876.57	54,706.57
2021 *	6.45%	54,706.57	3,528.57	58,235.14
Acumulado	15.66%			

”

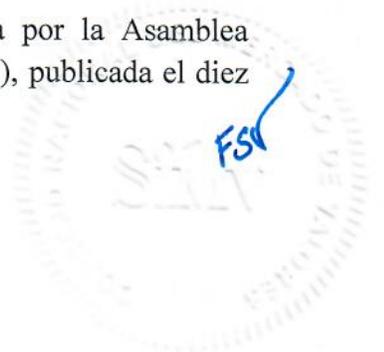
17. Que las proyecciones establecen que la inflación acumulada en los años dos mil diecinueve (2019), dos mil veinte (2020), y dos mil veintiuno (2021), asciende a quince punto sesenta y seis por ciento (15.66%), conforme al Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”); a razón de un tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%), cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55%), y un seis punto cuarenta y cinco por ciento (6.45%), respectivamente.
18. Que es de precisarse que, en cuanto al año dos mil veintiuno (2021), fue especificado por el área técnica, se trata de una proyección en base a la información publicada por el Banco Central al mes de julio del año en curso.
19. Que, atendiendo al principio de racionalidad instituido en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que se valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática, lo que permite la adopción de aquellas medidas que se consideran más adecuadas a las necesidades concretas que plantea cada cuestión.




20. Que este organismo colegiado es consciente que desde mediados del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), la República Dominicana se encuentra en un estado de excepción por motivo de la pandemia del COVID-19, que ha generado situaciones extraordinarias en todos los ámbitos nacionales.
21. Que ante el panorama socioeconómico generado por la pandemia del COVID-19, se ha exhortado a los distintos estamentos que componen el Estado dominicano la adopción de medidas que fomenten la recuperación económica.
22. Que la lectura combinada del considerando sexto y del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, revela que el legislador reconoce como necesario que el órgano regulador tenga la facultad de velar por el fomento y promoción del mercado bajo su supervisión.
23. Que este organismo colegiado es de opinión que, conforme los datos aportados, pudiera aplicarse una indexación de hasta quince punto sesenta y seis por ciento (15.66%), tomando en cuenta la inflación acumulada y las proyecciones del Índice de Precios al Consumidor del Banco Central; sin embargo, en la especie, el Consejo exhorta tomar en consideración las circunstancias socioeconómicas imperantes.
24. Que, en tal sentido, este organismo colegiado favorece que el señor superintendente informe a los participantes del mercado la aplicación, a partir del primero (1ro.) de enero del dos mil veintidós (2022), de una indexación de doce por ciento (12%) a las tarifas por concepto de regulación y por los servicios de la Superintendencia, por los años no realizados desde la promulgación del Reglamento de Tarifas.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).



- b. La Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado a través de la Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. La Tercera Resolución, R-CNMV-2020-23-SIMV, adoptada en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual el Consejo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).
- g. La Séptima Resolución de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), adoptada por la Junta Monetaria, mediante la que sancionó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).
- h. La Segunda Resolución, R-CNMV-2021-05-SIMV, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se instruyó al superintendente notificar a los participantes del mercado, mediante circular, que la institución proyecta aplicar la indexación de tarifas a partir del primero (1ro.) de enero del dos mil veintidós (2022).
- i. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:



Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

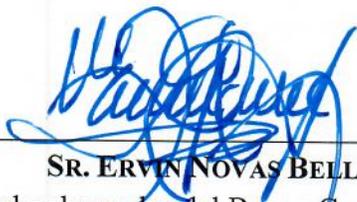
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTRUIR al señor superintendente notificar a los participantes del mercado, mediante circular, que a partir del primero (1ro.) de enero del dos mil veintidós (2022), la Superintendencia del Mercado de Valores aplicará a las tarifas por concepto de regulación y por los servicios una indexación de doce por ciento (12%), por los años no realizados desde la promulgación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: TOMAR CONOCIMIENTO de que, finalizado el tercer trimestre del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente habrá de presentar una reformulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia, correspondiente al año en curso; conforme el detalle presentado por la Dirección Administrativa y Financiera de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución; para los fines correspondientes.”

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

A blue ink signature of Sr. Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

SR. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del
Mercado de Valores

A blue ink signature of Sra. Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del
Mercado de Valores